

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/1096

Montevideo, 17 de julio de 2008.-

RESOLUCION 336 ACTA 021



VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones que fuera autorizado al señor Fernando Daniel Estrella Castro.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 613/DFR/97 de 29 de agosto de 1997 se le autorizó la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.

CONSIDERANDO: I) que el interesado ha informado la conformación actual de su sistema radioeléctrico.

II) que es oportuno consolidar en un solo acto administrativo la autorización vigente otorgada a favor de dicha persona, la que reviste el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003, y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-** Confirmar la autorización otorgada al señor Fernando Daniel Estrella Castro para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.
- 2.-** Confirmar al señor Fernando Daniel Estrella Castro la asignación de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz.)	Carácter	Tipo de servicio	Departament o
482.175	Compartida	Móvil terrestre	Montevideo

A la fecha de esta Resolución, no existe otro asignatario de este canal en la misma zona geográfica.

- 3.-** Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado al señor Fernando Daniel Estrella Castro queda conformado a partir de abril de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases/fijas	Ubicación de estación base/fija	Cantidad de estaciones móviles
482.175	Transmisión de estaciones base/fija y móviles	1 (una)	Zabala 1542 Piso 5 Montevideo	2 (dos)

4. Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

5.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.